



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 39-2024-SOC-MDY

Puerto Callao, 24 de Julio de 2024

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA.

### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria;

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo N° 14-2024-SOC-MDY de fecha 24 de Julio de 2024, el Expediente Interno 5430-2024, el numeral 15 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 73° de la Ley señalada en el párrafo precedente, establece, (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo 11 del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1) Organización del espacio físico-Usos del suelo.

Que, asimismo, el Artículo 79° de la referida ley, respecto a la "ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO", establece que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

Que, así también el Artículo 59° de la misma Ley, señala que, los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública conforme a ley.

Que, del Artículo 2°, numeral 2.2, del Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151, establece, que para los efectos de citado reglamento se entenderá por: inciso a) Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tiene el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme la ley; y el inciso d) Bienes de dominio privado del Estado; son aquellos bienes estatales que, siendo propiedad del estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos, (...).

Que, asimismo el Artículo 12° del mismo Decreto Supremo, establece que, los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, (...)

Que, el procedimiento administrativo de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado con el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA habiéndose dispuesto en el artículo 151° que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 de "el Reglamento".

Que, con Resolución de Alcaldía N° 092-2024-MDY-ALC, de fecha 18 de julio de 2024, se encarga el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha a la Regidora Noemí Jacobeth Rojas Susanibar, para los días 22,23 y 24 de julio de 2024.

Que, del caso en particular, es menester señalar que, mediante Informe N° 0451-2024-MDY-GIO-SGE de fecha 16 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, solicita a la Gerencia de Infraestructura, TERRENO CON LIBRE DISPONIBILIDAD PARA LA CENTRAL DE MONITOREO Y VIGILANCIA, PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

Que, a través del Informe N° 025-2024-MEMJ de fecha 26 de abril de 2024, el Especialista en Arquitectura remite a la Sub Gerencia de Estudios, la evaluación y opinión técnica de la referida propuesta de terreno, señalando lo siguiente: *Terreno correspondiente a la Partida P19013357, cuenta con una denominación de PARQUE/JARDIN. Por lo cual, se deberá realizar la compatibilización de uso y posterior a ello realizar los trámites correspondientes de ser viable el cambio de uso, dentro del marco normativo actual, y cumpliendo con lo estipulado por el Reglamento de Zonificación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Además, recomendó, notificar a las áreas pertinentes para la emisión de las evaluaciones respectivas con respecto a las distancias consideradas según MAPA DE DELITO. Posterior a ello, comunicar al área encargada para la realización de los procedimientos administrativos correspondientes con el fin de cumplir con el marco normativo acorde al USO DE SUELO del terreno propuesto.*





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con Informe N° 080-2024-MDY-GSP-SGPMSC-S.T. CODISEC de fecha 02 de mayo de 2024, remite a la Gerencia de Servicios Públicos, informe de evaluación y opinión técnica con respecto al área de terreno con partida N° P19013357, señalando lo siguiente: (...) la ubicación del área (terreno) para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCA YALI", es adecuado y estratégico. Por lo que concluyo y recomendó que cumple con lo requerido de acorde a la Mapa de Delito y Riesgo, declarando de esa manera, **VIABLE**, para los procedimientos administrativos correspondientes al cambio de uso de suelo del terreno para el desarrollo del proyecto de inversión pública.

Que, posterior a ello con Informe N° 172-2024-RMQ de fecha 08 de mayo de 2024, el Revisor Catastral remite solicitud de Cesión en Uso y Reasignación de Uso, señalando dentro de su análisis:

➤ **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL LOTE N° 7 A MZ. F:**

<u>LINDEROS</u>	<u>MEDIDAS</u>	<u>COLINDANCIA</u>
FRENTE	65.50 ML	CON LA AV. ARBORIZACION
DERECHA	28.80 ML.	CON EL LOTE N°7
IZQUIERDA	0.000 ML	
FONDO	72.50 ML	CON LA CA. VIRGEN DEL PILAR
❖ AREA:	942.60 M2	
❖ PERIMETRO:	166.80 ML	

- **ZONIFICACION:** De acuerdo al plan de desarrollo urbano de la ciudad de Pucallpa la zonificación al predio ubicado en la MZ. F LT. 7 A le corresponde como Comercio Intensivo (CI). Asimismo, en la inspección ocular, in situ se pudo observar que sobre el terreno en mención no existe construcción alguna.
- **CONCLUSIONES:** Desde el punto de vista técnico es viable la Cesión en Uso y la reasignación de uso de predio Lote N° 7 A de la MZ. F DEL AA.HH. Virgen del Pilar, para el proyecto (...).

Que, la referida solicitud, garantiza la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; además que el fin de dicho proyecto será el de disminuir la percepción de la inseguridad ciudadana, transmitirá un clima de paz y la convivencia pacífica de los vecinos; beneficia enormemente a la población del Distrito de Yarinacocha, ES AQUÍ DONDE SE PUEDE APRECIAR LA SATISFACCIÓN DEL "FIN PÚBLICO"; Y ADEMÁS, LA DEL INTERÉS PÚBLICO.

Que, con Informe Legal n° 568-2024-MDY-GAJ, de fecha 19 de julio de 2024, con las consideraciones expuestas, las normas precitadas, la Gerencia de Asesoría Jurídica de conformidad a sus funciones y Atribuciones Opina: **VIABLE**, la propuesta de REASIGNACION DE USO del predio inscrito en la Partida Registral N° P19013357 DE LA MZ. F, LOTE. 7 A DEL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DEL PILAR del distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, de USO PARQUE /JARDIN: A OTROS USOS. Así mismo **SE APRUEBE**; la AFECTACION EN USO DEL PREDIO LOTE N° 7 A, MZ. F DEL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DEL PILAR a favor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCA YALI".

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Concejo N° 14-2024-SOC-MDY de fecha 24 de Julio de 2024, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **MAYORIA CALIFICADA**, el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la REASIGNACION DE USO del predio inscrito en la Partida Registral N° P19013357 DE LA MZ. F, LOTE. 7 A DEL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DEL PILAR del distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, de USO PARQUE /JARDIN: A OTROS USOS. Asi mismo **APROBAR**; la AFECTACION EN USO DEL PREDIO LOTE N° 7 A, MZ. F DEL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DEL PILAR a favor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y demás áreas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha la distribución y/o notificación del presente Acuerdo y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad Edil <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
  
Noemi Jacobeth Rojas Susamibar  
ALCALDESA (e)

